

PARTE DISPOSITIVA

Que estimando parcialmente la solicitud de medidas provisionales interesadas mediante primer otrosí en escrito de demanda de divorcio contencioso formulada por la procuradora Dña. Ana Heredia Martínez, en nombre y representación de **DÑA. SOURAYA TAHIRI**, contra **D. MIMOUN ALLOUS**, en rebeldía procesal, y contra el ministerio fiscal, debo acordar y acuerdo, **LA SEPARACION PROVISIONAL** de los cónyuges DÑA. SOURAYA TAHIRI y D. MIMOUN ALLOUS, cesando así la presunción de convivencia conyugal, con revocación de cuantos poderes y consentimientos que se hubieran otorgado así como la adopción de las siguientes medias en regulación de las consecuencias personales y patrimoniales derivadas de la separación.

1. La atribución a DÑA. SOURAYA TAHIRI de la **guarda y custodia** de los hijos menores del matrimonio, Mohamed Allous (30/01/2011), Hanan Allous (13/09/2001), y Samira Allous (21/02/2003), siendo compartida la patria potestad entre ambos progenitores;
2. D.MIMOUN ALLOUS gozará del **derecho a visitar a sus hijos menores** de edad y tenerlos en su compañía en los términos que de común acuerdo fijen ambos progenitores, y a la falta de cualquier otro acuerdo al que pudieran llegar las partes, todos los sábados desde las 10:00 a las 14:00 horas, y siempre que se le haya hecho saber a la misma con el al menos un día de anticipación su interés en visitar a los menores. Queda prohibido que los menores salgan con el padre del territorio nacional sin previa autorización judicial o consentimiento de la madre, cualquier ampliación de dicho régimen de visitas requerirá acuerdo de las partes o demanda de medidas por parte del demandado.
3. D. MIMOUN ALLOUS deberá contribuir, en concepto de **pensión alimenticia** para los hijos menores del matrimonio, con la suma global para los tres menores de **TRESCIENTOS EUROS MENSUALES (300€) en doce mensualidades**, cantidad revisable anualmente conforme con la evolución que experimente el I.P.C., que se ingresara en la cuenta corriendo que designe DÑA. SOURAYA TAHIRI dentro de los primeros cinco días de cada mes, **resultando exigible esta obligación desde la fecha de interpretación de la demanda (29 de Octubre de 2018)**, así como la mitad de los fastos extraordinarios de los hijos menores.

Por gastos extraordinarios se entiende los que no son fastos periódicos o previsibles, y que se presentan de manera esporádica y, en principio, imprevisible, incluyéndose dentro de los mismo los odontológicos y tratamientos bucodentales, incluidas las ortodoncias, prótesis, logopeda, psicólogo, fisioterapeuta y rehabilitación con prescripción facultativa, óptica (todo ello en lo no cubierto por la seguridad social o seguro médico privado), clases de apoyo escolar por deficiente rendimiento académico, no teniendo tal carácter los de educación (matrículas o inscripciones), transporte, comedor, libros, vestido, ocio, actividades extraescolares, excursiones, cursos de verano o campamentos, etc.

4. El ajuar domestico existente en el último domicilio familiar se atribuye a los menores y al cónyuge en cuya compañía quedan.

Cada parte abonará las costas ocasiones a su instancia y las comunes por mitad.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de las decisionales que al respecto pudiesen acordarse, con carácter definitivo, en la sentencia que ponga termino a los autos principales de separación.

Así lo acuerda, manda y firma Don Miguel García Gutiérrez, Magistrado- Juez titular del juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de los de Melilla. Doy fe.-

MODO DE IMPUGNACIÓN: no cabe recurso alguno

EL MAGISTRADO JUEZ

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En virtud de lo acordado en los autos de referencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C., así como lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 457/2.006, acuerdo NOTIFICAR a MIMOUN ALLOUS.

En Melilla, a veinte de febrero de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA,